



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-23/024

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la C. [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio ubicado en la calle [REDACTED]

ELIMINADO: 20 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] Tabasco, en el estado de Tabasco; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1.- Que mediante orden de inspección No. 0021/2022 de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] y/o, PROPIETARIO, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA POSESIÓN DE PILARES DE VIDA SILVESTRE REALIZADO EN LA CALLE [REDACTED]

ELIMINADO: 20 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] COMO TABASCO; comisionando a los CC. César Augusto Arriola Hernández, Armando Figueroa Priego y Ana María Álvarez Almeida, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 9º fracciones IV, VI, XV, XXI, 18, 19, 51, 104, 110, 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120 Y 122 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2 y 53 de su Reglamento; si el C. [REDACTED] cumplen con lo siguiente:

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre en el lugar sujeto a inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Sobre protección Ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna silvestre (CITES por sus siglas en inglés) indicar el apéndice en el cual se encuentran incluidas.

2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que es su caso



MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
PROFOPA
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
 RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,
 EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
 DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-23/024

ACUERDO DE CIERRE

fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a qué está dedicado el inmueble sujeto a inspección.

3.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre y 53 fracción I, II, III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:

- a) Número de oficio de autorización de aprovechamiento;
- b) Datos de predio en donde se realizó el aprovechamiento;
- c) Especie o genero a la que pertenecen los ejemplares;
- d) Tasa de aprovechamiento autorizada;
- e) Nombre del Titular del aprovechamiento;
- f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

4.- Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

5.- Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso.

6.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha once de octubre del año dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar acta en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-23/024

ACUERDO DE CIERRE

17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año.

II.- Que del acta circunstanciada de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, se desprenden los siguientes hechos:

ELIMINADO: 20 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En atención a la orden de inspección número 0021/2023, de fecha 9 de octubre del año 2023 a nombre de la C. [REDACTED] los inspectores actuantes se constituyeron, en la calle [REDACTED]

[REDACTED] Tabasco, en las coordenadas 12° 52' 31.24" N, 92° 53' 48.99" W, esto con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos señalados en dicha orden de inspección, relacionados con la posesión de organismos de vida silvestre de las especies comúnmente denominadas loros y pericos, por lo que el personal actuante procedió a ubicarse en dicha dirección, donde se observaron que el mencionado departamento se encuentra abandonado, por lo que los inspectores actuantes se entrevistaron con la C. [REDACTED] quien tiene su domicilio en el [REDACTED] no mostrando ninguna identificación, manifestando que se encontraba sola, a la cual se le hizo del conocimiento de la visita, que se denuncian a la C. [REDACTED] por la venta de loros y pericos, manifestando que el [REDACTED] ha estado abandonado desde hace unos años y que desconoce quién lo habitaba anteriormente, procediendo la visitada a abrir la puerta ya que no está cerrada y el departamento se observó vacío, no se encontró ningún organismo vivo de fauna silvestre de la especie loro o perico ni persona alguna, cabe hacer mención que la persona que atendió la visita proporcionó un recibo de luz para constatar la manzana y el lote de la [REDACTED]

ELIMINADO: 02 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha seis de diciembre del año en dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

ELIMINADO: 02 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés se desprende que al momento de realizar la visita de inspección, los inspectores

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: INSPECCIONADO:
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-23/024

ACUERDO DE CIERRE

actuales constataron que en el domicilio señalado por la multicitada orden de inspección no vive persona alguna y al entrevistarse con lugareños, estos señalaron que el domicilio ya tiene algunos años abandonados y que desconocen quién sea el propietario o quién vivía ahí anteriormente, sin que se lograra constatar la presencia de organismos de vida silvestre de la especie comúnmente denominada cotorros o pericos por lo que, esta autoridad determina que no existen violaciones a la normatividad ambiental vigente. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés, se desprende que, al momento de realizar la visita de inspección no se encontraron organismos vivos de vida silvestre de la especie comúnmente denominada cotorro o Perico a sí mismo el lugar dónde los inspectores actuales practicar una diligencia se encuentra abandonado y en virtud de ello se determina no dar inicio al procedimiento administrativo y se ordena el archivo definitivo con fundamento en el artículo 57 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-23/024

ACUERDO DE CIERRE

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese por rotulón y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO**

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Se hizo la publicación Oficial en los
estrados de la Oficina de Representación
de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco del expediente
No. PFPA/33.3/2C.27.3/0021-23
el día 05 del mes de Diciembre del
año 2023 Conste. 1